

RECURSO DE RECLAMACIÓN 285/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 100/2023

DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Dulce Marlene Reynoso Santibáñez, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	1927-SEPJF

Documentales enviadas y recibidas el tres de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta suscrito por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, desahogando la vista ordenada mediante proveído de once de julio del año en curso, al realizar diversas manifestaciones respecto al presente recurso de reclamación. Además, se le tiene designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Todo lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo², y 53³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo

¹ De conformidad con las documentales que para tal efecto exhibe y en términos de los artículos 74 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción XVI y 36, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, que refieren lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 74. Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones. (...).

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 9. El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias. (...).

XVI. La Consejería Jurídica. (...).

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...)

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 285/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 100/2023**

105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada Ley.

En cuanto a la solicitud hecha por la promovente respecto a que se le autorice el **acceso al expediente electrónico**, para sí y en favor del delegado que indica; se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se ordena agregar al expediente, éstos **cuentan con firmas electrónicas vigentes**. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la indicada Ley Reglamentaria y 12⁶ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente su solicitud**.

Se hace del conocimiento a la autoridad solicitante que el acceso al expediente electrónico del presente recurso de reclamación estará condicionado a que las firmas con las que se otorga la autorización se

promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 285/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 100/2023**

encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta se podrá realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero⁷, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

Se apercibe al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivado de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá en términos de la Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otra parte, visto el estado procesal que guarda el presente recurso de reclamación, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su interés convenga o representación corresponda respecto de la interposición del recurso de reclamación en el que se actúa, conforme a lo ordenado en el proveído de once de julio del presente año; con fundamento en los artículos 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, 14, fracción II⁸, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁹, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en

⁷ **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. (...).

⁸ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. En caso de que la o el presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a una Ministra o Ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que esta última determine el trámite que deba corresponder; (...).

⁹ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 285/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 100/2023**

relación con los puntos Segundo, fracción I, párrafo primero¹⁰, Tercero¹¹ y Quinto¹², del Acuerdo General Plenario **1/2023**, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés; **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, designado como ponente en este asunto.

Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del citado numeral 1 de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **285/2023-CA**, derivado de la controversia constitucional **100/2023**, interpuesto por el **Poder Legislativo del Estado de Morelos**. Conste.

DVH

¹⁰ **Punto Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...).

¹¹ **Punto Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

¹² **Punto Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Segundo del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

¹³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 285/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 254334

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:40:59Z / 05/09/2023T17:40:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	dd 9c aa 21 97 46 2c 0d cf 67 27 70 32 42 ee 37 76 05 47 60 5f cf 08 88 e5 cb fb 42 e3 45 b3 d5 01 f9 d7 a8 d7 1b 11 9b c3 d7 da 5a f4 3e cf b2 a9 9c 0b 21 2c a9 82 b4 1f b4 b4 30 1b 5a 3e 92 b5 77 e0 ae 1f 81 ab ea 98 52 eb ea 4e f1 41 2b 4d 61 c9 94 fb 3c d7 8e 9a 76 0e 64 05 dc 43 0a 29 00 90 2b 46 aa 0c 06 27 64 cc 2e 73 69 d7 a3 40 84 a9 79 aa 8f 39 c1 47 df c1 dc 4a 01 7a 18 80 87 16 4c 06 c6 8d 07 1b 47 55 80 c3 e1 7d c5 70 2f 33 9d 7e c3 de 24 a5 7e 27 a9 8a 57 7c 11 1c 34 6e 50 ab 54 11 de c1 f1 4b 95 b1 fe 06 97 0a 1f 33 72 5a ca 92 22 13 04 e9 c6 40 eb d7 1d 3d 33 a1 a8 e8 f5 38 ef cf 03 6e e0 ea 74 92 91 b7 8a 7f 69 30 59 f5 c8 95 f6 16 2c 82 cc 0f c8 dc ab 72 2c 0c c5 c7 d6 11 1d e2 2f a2 61 e7 10 10 3b c1 8e 48 13 36 5e 08 46 a0 31 36 0e 9d 1a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:40:59Z / 05/09/2023T17:40:59-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:40:59Z / 05/09/2023T17:40:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6184612			
	Datos estampillados	C779B5B3BE14754AB84C42C363E671AB47BC614C74F7506198609D84118E8240			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T17:50:23Z / 31/08/2023T11:50:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	63 00 51 57 4d 81 d5 33 41 1e 14 8f ac 05 e8 43 95 eb 3b 4f 60 b0 f3 ff 49 9e 91 5b 02 ac 2e bf 27 c2 0f d7 53 a1 f7 60 fb 9f ed 50 ce df 2c d1 49 3f bb 67 7c 33 6b a9 1c 25 f0 94 e1 aa b0 8d 93 de b5 f0 e6 2b 8c cd 60 33 68 a9 15 54 d3 d1 de 56 80 68 ab 30 77 e2 ae a1 f4 65 25 13 cf 8a 1d 9e b7 79 c7 57 59 7d 42 b8 fe b4 02 dc 0a 91 25 0d 24 ab 36 1f 1b 26 c9 aa a3 07 24 dc c1 f2 de bf d2 8c fd fd ef 7d 36 e0 c3 4e 2b 32 81 57 3a a2 d3 51 a9 fe 3c c5 28 09 f7 d4 a9 c3 20 ff 14 c8 49 6c a5 32 3d a4 70 0e a9 b5 90 8e 42 86 8c 7d 2a 15 79 04 9c 25 26 7f 69 59 c4 41 b0 f4 0f 89 b9 c1 23 40 e2 03 6b e4 53 2c 80 b6 08 0c 3c f4 b2 e5 02 4a 22 ea bb 76 ac 31 3c 0e ec 87 7d 0d 94 32 ce 3b ed fe ca 25 73 52 59 1e 11 e0 4c 4d 35 40 c3 8c 47 17 ad ff 4c c4 93 0c da ca			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T17:53:05Z / 31/08/2023T11:53:05-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T17:50:23Z / 31/08/2023T11:50:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6167367			
	Datos estampillados	FF7C141BC94F395A84EE6E1D81593EF34EE5D5F4975A17682DD51A796BDBC798			